

dad, de Huelva, van a precisar ser realojadas como consecuencia del derribo de las viviendas que actualmente ocupan.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas, conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, dada la excepcionalidad de la situación.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Huelva la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobado en Pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980, sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 907/00, interpuesto por doña Rosario Jiménez Martos, en nombre y representación de don Manuel Luzón Díaz y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.*

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso interpuesto por doña Rosario Jiménez Martos, en nombre y representación de don Manuel Luzón Díaz y otros, contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía por la que se desestima el recurso interpuesto con fecha 21 de diciembre de 1998 contra acuerdo del Ayuntamiento de Armilla sobre aprobación definitiva del proyecto de expropiación forzosa de los terrenos incluidos en el área de reserva de los polígonos III y IV de rústica, para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo, en aplicación del procedimiento de tasación conjunta, así como para que se notifique de inmediato a cuantos aparezcan en el mismo como interesados la resolución por la que se acuerde su remisión, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de nueve días, incorporando las notificaciones para emplazamiento efectuadas conforme al artículo 48 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiendo resultado infructuosa la notificación a distintos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados en el citado recurso contencioso-administrativo núm. 907/00, puedan comparecer y personarse en el mismo, en los términos y con los efectos que establece la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 14 de septiembre de 2000.- El Delegado, Pedro J. Lara Escribano.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones financiadas por la sección de Garantía del FEOGA en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 2000/2001.*

El Reglamento (CE) 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre financiación de la Política Agrícola Común, que viene a sustituir al Reglamento (CEE) 729/70, prevé en su artículo 4.4 que, «únicamente podrán ser objeto de financiación comunitaria los gastos efectuados por los organismos pagadores autorizados». Dicho Reglamento del Consejo, así como el Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, que estableció las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA, en adelante), prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores.

En nuestra Comunidad Autónoma se creó mediante el Decreto 332/1996, de 9 de julio, el Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA, en adelante), designándole como el Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en Andalucía. Dicho Decreto establece que el FAGA ejercerá las funciones de autorización, ejecución y contabilidad de los pagos relacionados con los gastos de la sección de Garantía del FEOGA.

Por su parte, el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, atribuyó la competencia para la resolución de los expedientes de subvenciones financiadas, total o parcialmente, por el citado Fondo al Director General de Información y Gestión de Ayudas como Director del FAGA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 332/1996, antes citado. Tras la modificación del diseño de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, operada por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, la mencionada atribución debe entenderse hecha al Director General del FAGA.

El Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, establece una serie de medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola. El artículo 3 de este Reglamento establece que los gastos resultantes de las acciones definidas por dicho Reglamento se financian mediante los recursos procedentes de la retención sobre la ayuda a la producción al aceite de oliva, instituida por el Reglamento 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

El precitado Reglamento (CE) 528/1999, dispone que, a más tardar, el 31 de marzo de cada año, el Estado miembro

deberá establecer un programa de las acciones previstas para la siguiente campaña, que dicho programa será aprobado y ejecutado bajo la responsabilidad del Estado miembro y que la lista de acciones, clasificadas según las categorías de acciones contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento, así como las correspondientes previsiones de gastos, se comunicarán a la Comisión, a más tardar, el 1 de mayo de cada año.

En virtud de estos antecedentes, mediante la Orden de 27 de abril de 2000, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se aprobó el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 2000/2001, conforme a las especificaciones del Reglamento (CE) 528/1999 y las del Reglamento (CE) 644/2000 de la Comisión, de 28 de marzo, por el que se fijó la financiación de dichas medidas para la campaña 2000/2001. De acuerdo con lo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 del Reglamento (CE) 528/1999, la descripción detallada de las acciones previstas, su coste, duración, los productos y materiales necesarios, así como los centros, organismos u organizaciones de productores encargados de la ejecución de las acciones se contemplan en el Anexo de la precitada Orden Ministerial. Dicha Orden Ministerial establece, en su artículo 5, que las Comunidades Autónomas serán las encargadas de la gestión de las distintas acciones previstas en el Anexo, excepto del Sistema de control, alerta y valoración de la mosca del olivo, previsto en el Subprograma I, y de los proyectos de investigación incluidos en el Subprograma VII, iniciados en campañas anteriores, cuya gestión corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, ante el volumen y especificidad de las mencionadas ayudas y en aras de la agilidad administrativa, en cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes, y habida cuenta de la atribución de funciones efectuada por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en base a lo dispuesto por el Consejero de Agricultura y Pesca en la Orden de Servicio de 19 de julio de 2000 en aplicación del precitado Programa, se considera oportuno proceder a la delegación de las facultades de resolución de los expedientes de las ayudas en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 2000/2001 en los correspondientes Directores Generales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, y en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O

Primero. Se delega en los titulares de los Centros Directivos siguientes la competencia para resolver los expedientes de ayudas financiadas por la sección Garantía del FEOGA que se indican, en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 2000/2001:

En el Director General de la Producción Agraria, la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas que se deriven de las actuaciones previstas en:

- El Subprograma I: Lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos, con excepción de las actuaciones previstas en el apartado 1 relativas al Sistema de control, alerta y valoración de plaga.

En la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas que se deriven de las actuaciones previstas en:

- El Subprograma III: Asistencia técnica a las almazaras con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción de aceite de oliva.

- Los apartados 1, 2 y 3 del Subprograma VI: Instalación y gestión de laboratorios de análisis de las características del aceite de oliva.

En el Director General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas que se deriven de las actuaciones previstas en:

- El Subprograma II: Mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas, así como del almacenamiento del aceite producido.

- El Subprograma IV: Mejora de la eliminación de los residuos de la trituration en condiciones que no sean nocivas para el medio ambiente.

- El Subprograma V: Divulgación de conocimientos y demostraciones dirigidas a difundir entre agricultores y las almazaras la información relativa a la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente.

- El apartado 4 del Subprograma VI: Instalación y gestión de laboratorios de análisis de las características del aceite de oliva.

- El apartado 2 del Subprograma VII: Líneas de investigación para la mejora cualitativa de la producción de aceite de oliva y la mejora del medio ambiente.

Segundo. Con el objeto de coordinar las actuaciones para una eficiente gestión de las citadas ayudas y articular el ejercicio de las competencias de resolución y correlativo pago, así como para especificar las exigencias procedimentales contempladas en el Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, por las Direcciones Generales afectadas y la Dirección General del FAGA se podrán dictar las correspondientes instrucciones mediante las resoluciones conjuntas que se estimen pertinentes.

Tercero. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Director General del FAGA podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente objeto de la presente delegación, que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa. Asimismo, las autoridades en cuyo favor se efectúa la presente delegación podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a la consideración del Director General del FAGA los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Quinto. La presente Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el mismo.

Sevilla, 29 de septiembre de 2000.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos que han suscrito convenio con la Consejería sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.*

En virtud de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1999, de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, los Ayuntamientos que han suscrito dicho convenio, cuyo contenido íntegro está publicado en el BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1999, son los siguientes:

Ayuntamiento de Valdelarco (Huelva).

La entrada en vigor de estos convenios, como establece la citada Orden, tendrá efecto a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución.

Huelva, 26 de septiembre de 2000.- El Delegado, José Ramón Pozuelo Borrego.

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos que han suscrito con la Consejería convenio sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.*

En virtud de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1999, de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la citada Consejería y los Ayuntamientos andaluces sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, los Ayuntamientos que han suscrito dicho convenio, cuyo contenido íntegro está publicado en el BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1999, son los siguientes:

Lucainena de las Torres, Rágol y Suffí.

La entrada en vigor de estos convenios, como establece la citada Orden, tendrá efecto a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución.

Almería, 3 de octubre de 2000.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 29 de septiembre de 2000, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Antequera (Málaga).*

Visto el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Antequera (Málaga), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre),

**DISPONGO**

Artículo primero. Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Antequera (Málaga).
- b) Domicilio: C/ Rodrigo de Narváez, s/n, C.P. «Infante Don Fernando», Antequera (Málaga), 29200.
- c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Música y Movimiento.
- Práctica Instrumental: Guitarra Flamenca, Trompeta y Saxofón.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.

d) Código del Centro: 29000189.

Artículo segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Artículo tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Málaga velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 19 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo. (Núm. 422/00 D.F. y otros).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en Avda.